

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Versión pública en razón de lo establecido en los arts. 30 de la LAIP y 17 de los lineamientos para la tramitación de solicitudes.

La suscrita Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 049 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], identificada con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quién solicita: **“Copia digital de expediente laboral que incluya formación académica, atestados y diplomas”**, hace las siguientes consideraciones:

Con base en las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d). i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP y 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deben hacerse por escrito en solicitud con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Según lo determinado en el artículo 2 de la LAIP, el derecho de acceso a la información se configura como un derecho inherente a la persona humana, a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida

en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP, 54 de su Reglamento y 71 de la LPA. Además, se deberá garantizar que la información que se entrega no esté clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la LAIP, así como también, que no se trate de Información Confidencial o Datos Personales tipificados en los artículos 6 literales a) y b), y 24 de la LAIP.

Versión pública en razón de lo establecido en los arts. 30 de la LAIP y 17 de los lineamientos para la tramitación de solicitudes.

Para este caso, visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED], la Unidad de Acceso a la Información Pública determinó que lo solicitado corresponde a datos personales y se enmarca en el artículo 36 de la LAIP, que en lo relativo a “Solicitud de datos personales” establece “*Los titulares de los datos personales (...) podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente.*”

a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona. (...)”

Debido a lo antes expuesto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante el Departamento de Talento Humano, la solicitud de la información en referencia conforme lo estipula el artículo 70 de la LAIP, la que remitió a esta Unidad los atestados referentes a la formación académica de la solicitante.

Por tanto, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del RELAIP, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA:

Copia digital de expediente laboral que incluya formación académica, atestados y diplomas.

La presente resolución será notificada por medio de correo electrónico el día dos de septiembre de dos mil diecinueve.



MANUAL NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN

Licda. Sandra Rebeca López Reyes
Oficial de Información Institucional